

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-008-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las ocho horas del veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información, la solicitud presentada , la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), y al Lineamiento para la Gestión de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información Solicitada:

1. Lista los nombre de las personas designadas como Directores Propietarios y Suplentes que integran la Comisión (6 Direcciones, Director Presidente designado por el Presidente de la República, Director en representación del Ramo de Economía, Director en representación del Ministerio de Obras Públicas, Director en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Director en representación del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Director en representación del Gobernación y Desarrollo Territorial.) y solicito se remita copia digital de los decretos o acuerdos para de nombramiento de cada uno.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

2. Solicito se me proporcione los nombres de los directores de la Comisión que tienen participación directa o indirecta en la Sociedad Chivo S.A. de C.V., y copia digital en versión pública que ampara la participación de los directores.
3. Asimismo, se me proporcione los nombres de los directores de la Comisión que integran el órgano de gobierno de la sociedad Chivo S.A. de C.V., y copia digital en versión pública que ampara la participación de los directores.
4. Copia digital de los Contratos y/o Convenios que han sido celebrados con instituciones gubernamentales o personas jurídicas, relacionados con el objeto social de la Sociedad Chivo S.A. de C.V.;
5. Listado de los bienes o servicios relacionados a la Sociedad Chivo S.A. de C.V., han sido adquiridos en El Salvador o en el Extranjero, con cargo al Presupuesto de la Comisión, y copia digital en versión pública del documento que ampare la adquisición.

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 LAIP "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) Si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Dentro de las funciones que la LAIP atribuye al Oficial de Información se encuentran las establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información", literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a las unidades administrativas responsables de la información, siendo estas el Departamento de Secretaría y la Gerencia legal de esta Comisión.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

Al respecto, el Departamento de Secretaría respondió sobre el punto número uno lo siguiente: “En atención a dicha solicitud, hago de su conocimiento que este departamento recibió para custodia dicha información y de conformidad con el Art.24, letras “a” y “c” de la Ley de Acceso a la información Pública, el cual literalmente en su letra “c” dice: “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”. No se podrá entregar sin el consentimiento de los funcionarios que han sido nombrados que conforman la Junta Directiva de la Comisión a este momento.”

Bajo ese contexto y en relación al punto número uno de la solicitud de información, el Art. 6 literal f) de la LAIP regula la información confidencial de la siguiente manera: “es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés legal jurídicamente protegido”. Lo anterior guarda estrecha relación con el Art. 6 letra a) de la Ley, la cual define como datos personales: “La información privada concerniente a una persona identificada o identificable...” (En este caso el nombre que hace a una persona identificable); como consecuencia de lo anterior, el Art.25 LAIP establece la siguiente restricción: “Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.”, así mismo, el Art. 33 del mismo cuerpo legal dispone: “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones...”, es decir, que la misma ley prohíbe la entrega de dichos datos, en razón de la confidencialidad que presentan los mismos.

En ese sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, emitió la resolución identificada bajo la referencia 21-20-RCA-SCA, la cual



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

hace alusión a la protección de Datos personales. De tal manera, que dicha Sala manifiesta que la información concerniente a Datos Personales es de carácter confidencial.

Por último, en relación al punto número uno y en cumplimiento de la ley y de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, es oportuno adoptar la interpretación emitida por la referida Sala, debido a que resultaría contradictorio y arbitrario emitir resoluciones alejados del criterio de la máxima interprete en materia administrativa, garantizando de esta forma el Derecho al Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales, pero sobre todo a la legalidad de los actos sujetos a control jurisdiccional Art.172 Cn. y 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sobre los siguientes puntos contemplados en la solicitud de información, la Gerencia Legal respondió de la siguiente manera:

“En cumplimiento a lo regulado en los artículos 7 inciso 20 y 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que indican que también son entes obligados las personas jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos y que en razón de ello las solicitudes de información a dichas sociedades, se tramitarán ante el Oficial de Información del ente público al que corresponda su vigilancia o con el que se vinculen, siendo estos entes obligados los que deberán informar al solicitante cuál es la entidad competente para este propósito, a usted informo:

Que ésta Gerencia no posee información sobre si existen directores de la Institución que tengan participación en la sociedad mencionada; tampoco se tienen los datos



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

de las personas que integran el órgano de gobierno de la referida sociedad”(punto dos y tres); referente al punto número cuatro, dicha Gerencia respondió: “En cuanto a los contratos o convenios, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva esta Gerencia, se ha determinado que no se han elaborado contratos o convenios relacionados con la sociedad en mención”, por último, en relación al punto cinco se informó lo siguiente: “En cuanto al listado de los bienes o servicios adquiridos por la sociedad en cuestión, con cargo al presupuesto de ésta Institución, ésta Gerencia no tiene información al respecto”.

Dicho lo anterior y de acuerdo al pronunciamiento de dicha Gerencia, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, no es el ente competente para conocer de dicho requerimiento, debido a que la Comisión no es el ente generador de la información solicitada; sin embargo, por mandato de Ley, se debe orientar al solicitante para que se avoque a quien pueda brindar la información; situación que encuentra normada en el Art. 68 inc. 2° de la LAIP que dispone: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; así mismo, el Art.49 del RELAIP expresa: Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

En ese sentido, el Art 12 inc.5° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública parte final manifiesta: “Únicamente podrá devolverse la solicitud al interesado en los casos en que se dirija a una institución



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

distinta a la que corresponde la tramitación, en cuyo caso el oficial de información deberá orientar al solicitante acerca de a que institución debe remitir su solicitud”.

En conclusión, habiendo aclarado la competencia de la información solicitada, se informa que el ente responsable de conocer sobre la petición de solicitud de información es la sociedad denominada Chivo, S.A. de C.V., por lo que, se agrega el link que aparece en la página de dicha institución para sus respectivos efectos, <https://consulta.chivowallet.com>

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18, 172 de la Constitución de la República; Arts. 6 literales a) y f), 24 literales a) y c), 33, 50, 65, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 49, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Art. 12 inc. 5 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. SE RESUELVE:

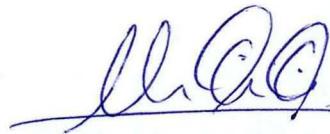
- a) Se informa a la solicitante que, de acuerdo a la información proveniente de la unidad administrativa responsable de la información solicitada, referente al punto número uno, que la información solicitada, es información de carácter confidencial.
- b) En relación a los puntos numerados del dos al cinco descritos en la solicitud de información, y, de acuerdo a la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, se informa que el ente responsable de conocer sobre la petición de solicitud de información, es la empresa Chivo, S.A. de C.V., por lo que se agrega el link que aparece en la página de dicha institución, para sus respectivos efectos, <https://consulta.chivowallet.com>
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

d) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Oficial de Información